



**Expediente No. 2003-034**

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
05 DE JULIO DE 2022**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario – cumplimiento de sentencia seguido por **ORLANDO EMILIO ALMANZA MEZA**, contra **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES**, informándole que presenta inactividad en el trámite. Sírvase Proveer.

**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS  
SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
05 DE JULIO DE 2022**

De conformidad al informe secretaria y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

**1. Del trámite efectuado dentro del proceso ejecutivo.**

Dentro del expediente, se observa que en auto del 17 de noviembre de 2020<sup>1</sup>, el despacho requirió a las partes para que procedieran con la liquidación del crédito.

Posteriormente, en providencia del 25 de octubre de 2021<sup>2</sup>, nuevamente se requirió a la parte demandante para que cumpliera con lo ordenado por el despacho en auto del 17 de noviembre de 2020.

Sin embargo, se observa que dentro del sub lite, no ha sido cumplido el requerimiento efectuado por el juzgado, el cual se realizó hace más de 8 meses, impidiendo que el proceso pueda seguir su desarrollo legal.

Por lo anterior, el Despacho con fundamento en el artículo 48 del C.P.T y de la S.S.; encuentra que, el proceso presenta inactividad o paralización, sin que, a pesar de las facultades oficiosas del Juez Laboral, luego de presentada y notificada la demanda, pueda desplazar o subrogar a las partes procesales y menos en actos que le han sido

<sup>1</sup> Folio 596.

<sup>2</sup> Folio 659.



señalados como propios por la Ley, como es el caso de la liquidación del crédito o persecución o investigación de bienes para la imposición de medidas cautelares.

En consecuencia, con fundamento en uso de las facultades como directora del proceso que le asiste a la titular del Despacho, garante de derechos fundamentales, ante el silencio, desinterés y abandono del interesado, en continuar con el trámite del presente proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia, se ordenará inactivar y archivar indefinidamente, ante el silencio, desinterés y abandono del interesado, en armonía con el párrafo del artículo 30 del CPT y de la SS; hasta nueva petición, debidamente fundamentada, junto con el cumplimiento del acto procesal a cargo de las partes, lo cual permitiría su reactivación para la continuación o para su terminación en normal forma.

Es pertinente aclarar, que la presente decisión, aunque no implica ni significa que el proceso ejecutivo se esté afectando con la figura del desistimiento tácito, con la consecuente terminación y archivo definitivo, aplicable en juicios civiles y de familia; sí se erige como un requerimiento, como se dijo, para que el ejecutante impulse el proceso, que redunde en la descongestión de la justicia, el equilibrio e igualdad de las partes, la agilidad y la rapidez del trámite, además de proteger la efectividad del derecho laboral.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

#### RESUELVE:

**ARTICULO UNICO: INACTIVAR Y ARCHIVAR** indefinidamente nueva petición, debidamente fundamentada, junto con el cumplimiento del acto procesal a cargo de las partes, lo cual permitiría su reactivación para la continuación o para su terminación en normal forma; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ANGELA MARIA RAMOS SANCHEZ

JUEZ

  
JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
HOY, 06 DE JULIO DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR  
ESTADO No. 26  
CBB